



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO APRUEBA EL TABULADOR DE LAS CUOTAS DE ACCESO PARA LA REPRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS QUE IMPLIQUEN EL PAGO POR PARTE DEL SOLICITANTE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSISTA EN MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES.

Los suscritos integrantes del Comité de Transparencia del Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción I y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, tenemos a bien emitir el siguiente documento en base a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo refiere en su capítulo II lo referente a las Cuotas de Acceso en razón de la solicitud de información que requiera el insumo de material para ser reproducida y, en su caso, entregada al solicitante, cuando ello implique que dicha información sean más de veinte hojas simples.
2. La ley en comento refiere la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado y la homóloga en caso de los municipios, para el efecto de que el solicitante cubra el costo de la reproducción de dicha información, excepto a los sujetos obligados a los que no le sean aplicables dichos ordenamientos, los cuales deberán establecer sus propias cuotas, las cuales no deberán ser mayores a las señaladas en dichas leyes.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

3. En mérito de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, mediante el acuerdo 006/2017 remitido al Comité de Transparencia del Poder Legislativo, propone para su aprobación, en su caso, el tabulador de las Cuotas de Acceso para la reproducción y tratamiento de documentos públicos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XI, 164, 165, 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

II. ANÁLISIS:

Atendiendo a lo preceptuado en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que refieren a las Cuotas de Acceso que contiene los artículos 164, 165 y 166 que a la letra dicen:

"**Artículo 164.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 165. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y homólogas municipales, las cuales se publicarán en los portales de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Artículo 166. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y homólogas de los municipios, deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes y deberán estar señalados en el Acuerdo que el sujeto obligado emita para tal efecto.

En caso de que dichos sujetos obligados no acuerden ni fijen sus cuotas de acceso, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida el Instituto."

El gasto que se genere por la reproducción de documentos que rebasen las 20 fojas, derivado de una solicitud de información, deberá ser cubierta por aquella persona que la haya requerido.

Luego entonces, considerando que las disposiciones transcritas remiten a la Ley de Hacienda del Estado, dependiendo del sujeto obligado, ésta se deberá aplicar cuando el requerimiento de información se le haga a alguna de las



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y, conforme a disposiciones de carácter general, del Poder Judicial y Entidades de la Administración Pública Paraestatal o a la ley homóloga de los municipios, en su caso, según lo estipulado en el artículo 4 de la ley en comento que señala:

"ARTÍCULO 4. ...

...

La recaudación y administración de las contribuciones establecidas en esta ley, es de la competencia de la Secretaría, sus dependencias, órganos auxiliares y las que autorice el Ejecutivo del Estado.

Las percepciones derivadas de las funciones del Poder Judicial y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, comprendidas en la legislación aplicable, serán recaudadas y administradas por la Secretaría conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita."

Sin embargo, como se puede observar, en el caso del Poder Legislativo, la ley hacendaria de referencia no le es aplicable, por lo que se deberán establecer para este caso, las cuotas a cubrir en caso de que se genere un gasto por la reproducción de la información solicitada, tomando en cuenta que el costo no deberá ser mayor a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Legislativo coinciden plenamente con la propuesta de Tabulador de las Cuotas de Acceso para la reproducción y tratamiento de documentos públicos, remitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

De igual forma, atento a lo previsto en el acuerdo 006/2017 analizado, se coincide en términos generales, con la implementación del procedimiento para la entrega de documentos públicos solicitados que impliquen el pago por parte del solicitante, cuando la información requerida consista en más de veinte hojas simples, sin embargo, se considera necesario adecuar su redacción con la finalidad de establecer la posibilidad de que el comprobante de pago pueda ser remitido vía correo electrónico para que se inicie con la reproducción y tratamiento de los documentos públicos solicitados y sea entregado su original cuando se reciba dicha documentación.

En mérito de lo anterior, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el Tabulador de las Cuotas de Acceso para la reproducción y tratamiento de documentos públicos, en los siguientes términos:

TIPO DE DOCUMENTO	COSTO DE REPRODUCCIÓN
Documento en copia simple tamaño carta	0.011 UMA por cada foja
Documento en copia simple tamaño oficio y legal	0.012 UMA por cada foja.
Documento en copia tamaño carta certificada	0.011 UMA por cada foja más 1.73 UMA por derecho de certificación
Documento en copia tamaño oficio y legal certificada	0.012 UMA por cada foja más 1.73 UMA por derecho de certificación.
Medio óptico grabable	0.5 UMA por unidad.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Los recursos generados por el cobro de las cuotas de acceso a la información, serán únicamente por el material utilizado en la reproducción o el tratamiento de la información, por lo que se aplicarán en la partida 2111 "Papelería y consumibles de oficina".

SEGUNDO: Se aprueba el procedimiento para la entrega de documentos públicos solicitados que impliquen el pago por parte del solicitante cuando la información requerida consista en más de veinte hojas simples, en los siguientes términos:

1. Recibir la solicitud de acceso a la información en la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, del ciudadano interesado en la reproducción y entrega física de documentación pública debidamente identificada, en alguna de las modalidades establecidas por la Ley de la materia.

2. La unidad de transparencia iniciará el trámite de la solicitud de acceso a la información de acuerdo con las formalidades que establece la Ley en la materia. Requerirá la información a la Unidad Administrativa que sea la generadora de la información o bien que la resguarde físicamente.

3. La Unidad administrativa a la que se le requiera dicha información, en caso de tener que reproducir o tratar más de veinte hojas, deberá informar a la Unidad de Transparencia, el volumen de hojas que conforma el requerimiento realizado.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

4. La Unidad de Transparencia, determinará de acuerdo al tabulador el costo de reproducción y tratamiento por la documentación solicitada la cantidad a pagar por el solicitante.

5. La Unidad de Transparencia Informará al ciudadano en la respuesta a la solicitud de información, el costo por efecto de la reproducción y tratamiento de la información que solicitó, así mismo el solicitante deberá expresar su acuerdo mediante el pago de derechos de la reproducción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, al número de cuenta 65501728454 del banco Santander Serfin a favor del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo así como presentar el comprobante original del depósito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Poder Legislativo ubicada en Avenida Carmen Ochoa de Merino esquina con Avenida Reforma sin número, colonia Plutarco Elías Calles en horario de 9:00 a 15:00 horas, o enviar el comprobante de pago escaneado al correo electrónico accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx.

6. En caso de que dentro del término establecido para el pago y entrega del comprobante de los derechos por concepto de reproducción y/o tratamiento de documentos públicos, el solicitante manifieste por escrito a la unidad de transparencia los motivos que le impidan cubrir la cantidad resultante de su requerimiento de información, para que esta unidad determine la viabilidad de excepción del pago de reproducción y envíe como lo establece el último párrafo del artículo 164 de la ley en la materia aplicable a este sujeto obligado; la Unidad de Transparencia pondrá dicha determinación a consideración del Comité de Transparencia para su ratificación o desechamiento, para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

7. La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se asegurará en coordinación con la Dirección de Tesorería, que el pago se refleje en la cuenta habilitada para tal efecto.

8. La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, iniciará con la reproducción y tratamiento de los documentos públicos solicitados y tendrá un término de hasta treinta días hábiles, para cumplir con la entrega de la misma, contados a partir de la recepción del comprobante original o digital del pago de derechos, tomando en consideración el volumen de documentos que deba reproducirse y tratarse.

Cuando el comprobante de pago se haya enviado vía correo electrónico, el solicitante de la información deberá entregar el original para el efecto de que le sean entregados los documentos solicitados.

9. En caso de la falta del pago de los derechos por concepto de reproducción y/o tratamiento de los documentos públicos y la entrega del comprobante de pago original ante la unidad de transparencia, se tendrá por concluido y debidamente atendido el requerimiento de información pública realizada por el solicitante.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo y al Oficial Mayor del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.



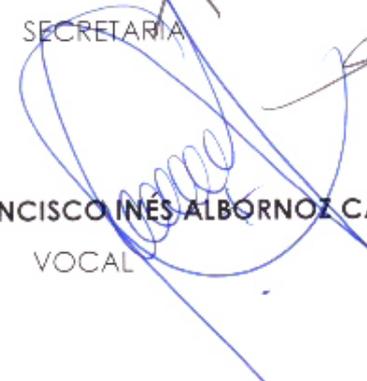
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.


GUSTAVO GARCÍA UTRERA
PRESIDENTE


LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO
SECRETARIA


LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA
VOCAL


LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO
VOCAL


LIC. HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ
VOCAL